

TESIS DE VOCACIÓN SOCIAL

 <https://doi.org/10.22199/issn.2735-6213-2020-06>

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA. RAÍZ DEL DESARROLLO SOCIAL EN UN CONTEXTO DESIGUAL

*Social Work Thesis: right to a fair housing.
Roots of social development in an unequal context*

Seminario de Título para optar al Título profesional de Licenciado
en Ciencias Jurídicas Universidad Católica del Norte.

INTEGRANTE:

Isis Monserrat Tirado Araya

PROFESOR GUÍA:

José Antonio González Pizarro



RESUMEN

¿Qué es una vivienda digna? ¿Hay suficientes viviendas de este tipo? ¿Existe un marco legal que ampare dicha materia y permita su exigibilidad? Son temas que debemos tener en constante cuestionamiento. Se hace difícil entenderlos, sistemáticamente conllevan un desmedro a millones de chilenos y chilenas más que un avance social, cuestión que se plasma en la exposición de la temática, su manejo normativo y las cifras correspondientes, expuestos en este trabajo. De manera tal que logremos sumergirnos en la realidad país en relación a las soluciones habitacionales y concientizarnos sobre la necesidad de una pronta acción en pos de la construcción de una sociedad más justa, con un Estado que respete, promueva y ejecute los derechos humanos, entendiendo de esta forma la importancia de su contenido constitucionalizado y el cómo la exclusión del mismo de la normativa chilena implican una vulneración de gran magnitud a nivel social. Es así que el sistema chileno no logra satisfacer lo que la vivienda implica y, a su vez, los correlativos derechos que sí están constitucionalizados que tienen directa relación con él. Estas temáticas se abarcarán en este artículo, que corresponde a la adaptación de la Tesis de Pregrado de la misma temática.

Palabras Clave: Vivienda; Vivienda digna; Derecho a la vivienda; Problemas de la vivienda.

1. VIVIENDA Y VIVIENDA DIGNA

Resulta fácil tener una primera impresión de lo que vivienda se trata, así, por ejemplo, se podría imaginar una cierta cantidad de metros cuadrados y un techo encima, dándose por satisfecho el concepto, pero ciertamente los alcances del término han sido permanentemente debatidos, tanto por académicos, estudiosos, entidades gubernamentales, quienes están en posición de cuestionar que conlleva la vivienda, involucrando así sus propias convicciones en relación a lo que sus necesidades implican, mezclando lo ético y moral, personal y colectivamente, para considerar el término.

Con independencia de la fuente, hay algo que vemos como elemento en común, la vivienda es un elemento no natural del ser humano, es decir, requiere de trabajo y conciencia para ser construido, el cual es

aprovechado de manera personal y en comunidad en un espacio determinado. Además, podríamos identificar de manera simple y a secas la vivienda como un lugar para vivir, siendo una necesidad social y vital del ser humano, sin hablar en desmedro de todos aquellos requisitos y características que tiene que tener ésta para ser realmente un espacio de protección y desarrollo.

Entre todos y cada uno de los conceptos que podemos encontrar en doctrina nacional e internacional, la vivienda digna resulta ser el término más adecuado para, primero, referirnos al derecho objeto de éste apartado y segundo, apuntar al enfoque del mismo.

Como primera complejidad, debemos considerar que nuestra Constitución no contiene positivización alguna, tanto del significado de vivienda y, menos aún, de su contenido en cuanto a su adecuación, generándose, por una parte, incertidumbre en cuanto a su tratamiento, y por otra, incertidumbre en razón de la delimitación del contenido respecto al actuar de particulares y el actuar estatal. Esto a diferencia de la seguridad que nos da la acepción del Derecho Internacional de vivienda digna, en virtud de la armonía con la idea de dignidad de las personas como directriz constitucional fundamental (González, 2012).

Éste homólogo chileno será el término al que nos referiremos, y el más afín a los ideales nacionales. De esta forma, en el contenido restante, cada vez que mencionemos vivienda o derecho a la vivienda nos estaremos refiriendo a aquella que cumple con éste adjetivo.

1.1. ¿Qué es el derecho a la vivienda digna?

Es menester para el correcto desarrollo del concepto y del contenido del derecho señalar que, como existe una mínima regulación del mismo, nula en el caso de nuestra Constitución, debemos recurrir a Derecho Internacional para dimensionar su relevancia.

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano principal de la Organización de las Naciones Unidas encargado de supervisar la realización del derecho a la vivienda por parte de los Estados, no hay que entender el derecho a la vivienda en un sentido limitado o restrictivo que lo equipare al simple hecho de tener “un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir

en seguridad, paz y dignidad en alguna parte” (Medica, 2006). Por lo tanto, pareciera ser un derecho que no es simple. No lo es porque acarrea, primeramente, una vivienda (entendido en este punto como un tejado por encima de la cabeza) y, además, un sinfín de propiedades de la misma que impliquen sea merecedora del carácter de digna.

Las personas, en aquella vivienda deben ser capaces de desarrollar su actividad habitual, conforme a su dignidad personal, accediendo a aquellos bienes que son necesarios para realizarse personalmente. La forma en que podrán ejercer ese acceso será mediante la colaboración del Estado como actor activo y pasivo en la realización de los derechos amparados en el país, debiendo existir múltiples órganos e instituciones que intervengan en su protección como prioridad.

Para que la vivienda sea digna, el grupo familiar que allí habita debe encontrarse en posición de concretar la vida en interrelación con sus miembros y, además, con los de su comunidad, llevando a cabo su cotidianeidad sin conflictos y siguiendo las pautas de su misma cultura.

Además, el espacio concreto en que se habita, necesariamente exige se construya de manera segura, conectando de forma positiva la relación entre vivienda y ambiente. Debe ser un espacio apto para insertarse y vincularse satisfactoriamente con el ambiente, existiendo requisitos de salubridad, accesibilidad y servicios urbanos (De los Ríos, 2008).

La vivienda digna, tiene especial relevancia entonces en dicha palabra final, pues sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si ciertas formas de vivienda cumplen realmente con el carácter de digno o adecuado.

El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales genera el primer alcance directo al derecho en cuestión en materia internacional y, es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por medio de expertos independientes, quienes supervisan la aplicación del Pacto por sus Estados Parte.

Naturalmente, y tal como reflexiona Roberto Mayorga Lorca, nadie espera que la sola suscripción y ratificación de nuestro país al Pacto mencionado conlleve espontáneamente la vigencia de sus preceptos (Mayorga, 1990), pero el progreso normativo, el contexto país actual, las ideologías más humanas, las nuevas generaciones, nos llevan a

pensar que sí toman suficiente relevancia, tanto como para ser firmemente considerados actuaciones respectivas del Estado en la materia.

1.2. Derecho a la vivienda: punto de vista internacional

Existe gran cantidad de material a nivel internacional sobre el tema, siendo indiscutible que el Derecho a la vivienda está considerado en el catálogo de Derechos Humanos, y de esta forma las voluntades participativas de cientos de Estados han colaborado a la positivización del mismo en más de 100 constituciones en el mundo, habiendo estado involucrado, todos y cada uno de ellos, en el proceso de decisión o promoción en los diversos tratados y declaraciones aportando a las diversas instituciones internacionales y supranacionales.

Sin perjuicio de aquello, nuestra Constitución Política no contiene en su cuerpo la regulación del derecho a la vivienda, haciendo imprescindible recurrir a los cuerpos normativos y declarativos internacionales que reconozcan el derecho objeto del estudio, o, en su defecto, permitan reconducir su análisis a términos macro, que involucren una apta calidad de vida y nivel de adecuación de los medios materiales latentes en el desarrollo humano.

Dentro de los documentos que retratan la esencia del derecho humano a la vivienda, y que son las principales fuentes a considerar en cuanto a la interpretación de normas en la materia, en nuestro ordenamiento como modelo a seguir respecto a las condiciones de adecuación de la vivienda, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ya mencionado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde ahora tratado como PIDESC.

El primero de ellos, es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, siendo elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, estableciendo por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

La Declaración trata, dentro de sus 30 artículos, una gran gama de derechos. En su Artículo 25 dispone:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivien-

da, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Por lo tanto, desconocer este derecho es una violación directa a la Declaración Universal, vulnerar un derecho humano reconocido internacionalmente a todos es desestimar el imperativo de respetar y promover los derechos consagrados en tratados internacionales, ratificados por Chile, que se encuentren vigentes.

Por su parte, el PIDESC tiene la regulación del derecho a la vivienda en específico, siendo la positivización más comprensiva y concreta. En ese sentido, se considera a la vivienda, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, caracterizándola como vivienda adecuada. Se afirma en este que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

En su articulado se trata de manera específica en su Artículo 11, que señala:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y *vivienda adecuados*, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento” (Ibid).

Estos, al igual que lo señalado en la Declaración, implican respeto, validación y promoción de acciones por parte del Estado para concretar su contenido y ejercer derecho de acuerdo a lo que internacionalmente se establece.

A partir de la anterior mención de los artículos en cuestión, es que tenemos dos ideas claras. Una de ellas, que el ser humano no puede vivir en paz si no es con sus derechos económicos, sociales y culturales resguardados y con garantía de cumplimiento por parte del Estado, un derecho social es el derecho a la vivienda y, además, este resguardo y garantía deben ejercerse agotando los medios disponibles en el país, y en caso de no ser posible, solicitando colaboración internacional.

Por lo tanto, dos aspectos fundamentales para la efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y de todos los demás derechos económicos, sociales y culturales con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, son el logro progresivo de la efectividad y la utilización del máximo de los recursos disponibles (Farha, 2018).

La consecuencia al actuar contrario a lo señalado, es que las personas no se desarrollan correctamente, no viven libres y dignas, una vivienda opera entonces como una condición para un nivel de vida adecuado y además como una condición de ejercicio de otros derechos económicos sociales y culturales, actuado estos en interrelación.

1.2.1. Requisitos de la vivienda para ser catalogada como digna

El Comité de los Derechos económicos, sociales y culturales, órgano de las Naciones Unidas creado en el año 1985, se compone de 18 expertos independientes que se reúnen dos veces al año con el objeto de analizar los informes que los Estados ratificantes del PIDESC deben emitir cada 5 años sobre las medidas que han tomado para realizar los derechos que en él se reconocen, para luego plantear cuestiones a sus representantes y dirigirles unas observaciones finales, uno de esos derechos es el que estamos desarrollando.

Las resoluciones que el Comité emite respecto al cumplimiento o no de las obligaciones que se han contraído en virtud del Pacto, son interpretaciones de acuerdo a la norma jurídica que guía la evaluación de satisfacción de un derecho humano.

El documento más relevante para este análisis es la Observación N°4 sobre el Artículo 11 número 1 del Pacto Internacional.

La Observación mencionada aparte de evaluar el correcto tratamiento del derecho por parte de los países que se rigen de acuerdo al PIDESC, recalca la existencia de factores o aspectos que permiten evaluar en principio, la concurrencia de una vivienda adecuada, sin desconocer los factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

1. Seguridad Jurídica de la tenencia.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.

3. Gastos soportables.
4. Habitabilidad.
5. Asequibilidad.
6. Lugar.
7. Adecuación cultural.

Gracias a la existencia de estos indicadores, podemos evaluar el desempeño de las autoridades nacionales y determinar si efectivamente se cumple con el mandato internacional de protección, promoción y acceso al derecho a la vivienda digna en Chile.

2. PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN CHILE

Tal como hemos visto, la vivienda en Chile provoca una serie de interrogantes que no resulta fácil resolver. Como primera afirmación, el análisis del contenido del derecho responde a las disposiciones internacionales respectivas, antes que a las nacionales.

Algo que si tenemos claro es la existencia de problemas en el ejercicio del derecho, problemas que son persistentes en la historia chilena, que hoy, después de más de 100 años desde la primera integración del concepto en la normativa nacional, siguen latentes y son cada vez más reclamados y expuestos por la sociedad en búsqueda de dignidad, justicia y equidad como una persistente llaga en la historia de Chile. Estos problemas se catalogan de esta forma debido a la misma valuación de los requisitos mencionados supra.

El problema de la vivienda es un problema de gestión política, social, económica y cultural en la construcción de la ciudad, es decir, buscar la solución institucional al problema de la vivienda requiere una política que supere los estrechos márgenes de la materialidad de la casa, en favor de una política nacional urbana que considere a la Vivienda como un eje central en la formación de nuevos conjuntos urbanos.

Los problemas que pasaremos a exponer se encuentran vinculados entre sí, no se conciben autónomamente, no encontraremos autonomía en los efectos provocados por alguno de ellos, pero se hace necesario su estudio por separado para comprender la dimensión del daño que

se genera cuando el Estado no se hace cargo de las siguientes dimensiones en conjunto.

2.1.1. Acceso al suelo

El problema de la vivienda, especialmente para los sectores populares, entendiéndose tales como los sectores con menos recursos, ha sido una dificultad histórica.

Entendemos el acceso al suelo como la obtención de un terreno edificado o edificable, con seguridad de la tenencia, ubicado de buena manera en la trama urbana, y con disponibilidad adecuada de equipamiento público y privado, es decir, una dificultad de acceso a la ciudad (Villas, 2018).

Este problema nace en virtud de la exclusión socio–espacial a la que históricamente se han visto expuestos aquellos que viven con menos recursos, comenzando en la exclusión que los peones vivieron en el proceso de urbanización a comienzos del siglo XIX y principios del siglo XX. Éstos, se vieron atrapados en una búsqueda constante de mejores oportunidades y calidad de vida, pero solo encontraron pésimas relaciones laborales y paupérrimas condiciones habitacionales.

De tal situación, tan lejana en el tiempo, desprendemos que la cuestión de las viviendas populares informales está irreductiblemente vinculada con la dificultad de acceso al suelo, y por tanto con la gestión autoritaria en la construcción de la ciudad (Villas, 2018).

El problema no sanó por completo, sino que fue mutando su exposición social, así en la década de 1950 el problema de acceso al suelo se agudizó dado que la forma fundamental que tuvieron los pobladores para tener una vivienda que habitar fue mediante las tomas de terreno y la constitución de asentamientos informales que dieron origen a los campamentos.

Por parte de Castillo y Forray (2014), la toma de terreno es una táctica con periodos simbólicos de obtención de vivienda y de acceso al suelo y la ciudad, siendo una reacción ante promesas incumplidas de acceso a suelo y de viviendas de emergencia (Ibid. p.178.), y es precisamente así como lo entendemos, como un ciclo que termina en la auto construcción de la vivienda y la auto dignificación de las personas,

cuestionable si lo último en razón de las características del concepto del acceso al suelo y la realidad.

Resulta lógico que cuando alguien se encuentra en situación de desprotección buscará, entre las opciones disponibles, el cómo satisfacer las necesidades más urgentes. Para muchos, esa necesidad urgente es la vivienda ya que, tal como hemos señalado, el contar con una vivienda digna sirve directamente de medio de materialización de otros derechos y ante la desidia de la alianza Estatal–Mercantil, los pobladores se han organizado para auto gestionar soluciones habitacionales, ya sea mediante tomas de terreno, mediante constitución de Entidades Patrocinantes o la negociación y confrontación directa con la Administración del Estado, con marchas y protestas, de forma de concretar lo que históricamente se les ha negado.

2.1.2. Cifras nivel país

Antes de ver las cifras, es necesario plantear la siguiente pregunta ¿qué es un campamento? Un campamento es un asentamiento preferentemente urbano, de más de ocho familias que habitan en posesión irregular de un terreno, con carencia de al menos uno de los tres servicios básicos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado), cuyas viviendas son precarias y se encuentran agrupadas o contiguas.

Con el transcurso de los años las cifras de campamentos, de hogares en ellos y la población asentada en los mismos, ha ido fluctuando no siendo inferior a 490 campamentos a nivel nacional al menos en los últimos 30 años, tal como lo vemos a continuación.

Tabla 1. Progresión de número total de campamentos, familias y personas en Chile.

	Año 1996	Año 2007	Año 2011	Año 2019
Total de campamentos	972	490	657	802
Total de familias	104.808	20.559	27.378	47.050
Total de personas	445.943	92.291	83.863	No hay datos

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Centro de Desarrollo Urbano y Sustentable sobre Asentamientos informales. Documento temático N° 22, Hábitat III (2018).

Si bien hubo una disminución en el total entre el catastro del año 1996 y 2007, esta disminución tuvo un nuevo aumento en relación a los catastros realizados entre 2011 y 2019, aumentando los campamentos en un 22%, cifra bastante preocupante si consideramos las promesas de cada gobierno en combatir la pobreza, la desigualdad y la brecha de clase, la inversión estatal y los proyectos de vivienda y urbanismo.

Para ser más específicos, Antofagasta muestra uno de los 3 principales aumentos, pasando de 1.061 a 7.541 hogares totales expuestos en los catastros 2011 y 2019 respectivamente, existiendo ahora 79 campamentos en la región, 51 campamentos más considerando la misma dinámica (MINVU, 2019).

Hoy en día, el 40% de los hogares no está haciendo nada para vivir en una vivienda fuera del campamento; no obstante, tiene la intención de postular a un subsidio de vivienda, situación que demuestra la dificultad de acceso a mejores oportunidades habitacionales que truncan la manera autónoma de adquisición de vivienda.

Los porcentajes más altos de quienes quieren salir del campamento se encuentran en las regiones de Magallanes (65%), Aysén (76%) y Maule (69%). Esto que quiere decir, que finalmente lo que hacen quienes viven en ese ambiente lo hacen en gran cantidad para mejorar su realidad, concretando su desarrollo personal de cierta forma con sus propias manos y con sus propios medios.

Como vemos, la intención existe en la mayoría de los hogares en campamentos, pero en relación a la cantidad de subsidios y/o ayudas estatales efectivamente entregados no se alcanzaría a cubrir el total de personas que viven en campamento, menos aún las personas que viven en campamento y aquellas que no pero que aun así viven en situación de precariedad y bajo o en la línea de pobreza.

Afirmamos que la temática de acceso al suelo, considerando primordialmente la existencia, cantidad y evolución de las cifras de campamentos como principal manifestación del mismo, es un problema aparentemente sin fin.

Los subsidios habitacionales son limitados y se entregan en relación al presupuesto (dividido entre la inversión privada y la inversión estatal) destinado a cumplir el objetivo de los mismos y de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, en cambio, las cifras de vida en

campamento año a año varían exponencialmente, aumentando en el último tiempo, por lo tanto, no llegaría a satisfacerse nunca el total de necesidades de las familias que allí habitan si es que el sistema de distribución de beneficios no se re direcciona, tomando en consideración la forma en que se modifica la realidad país, esto sin considerar que parte de los subsidios del MINVU no van dirigidos a las familias de menos recursos, sino que a la clase media, o que algunos subsidios se dirigen al mejoramiento de barrio, cosa que no resolvería el problema.

Es decir, estos conjuntos habitacionales forman parte de la ciudad consolidada, pero el consistente aumento de asentamientos precarios no deja de surgir, aun cuando la política de vivienda intente abarcar todos los sectores sociales (Centro de desarrollo urbano sustentable, 2019).

2.1.3. Vida en campamento

Un problema habitacional en Chile es la existencia de campamentos en sí mismo, que abarca de manera más explícita los 3 problemas que en ésta parte del trabajo se exponen, pero es primeramente un problema de acceso al suelo en razón de los motivos que llevan a sus habitantes a tomar la decisión, que a veces se presenta como única opción, de residir en un campamento.

Existe literatura sobre las preferencias de los habitantes de asentamientos precarios, donde se plantea que su decisión de habitar en esta condición está vinculada a la preferencia de acceso a la vivienda y la localización en la ciudad, ya que en general se encuentran mejor ubicados que la vivienda social a la que podrían acceder (Brain, *et al.*, 2010), y puede ser el caso, pero apegándonos a la realidad, en razón de estudios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Institución Nacional de Estadísticas, existen ciertos factores que llevan a los pobladores de un campamento a vivir allí, que son:

1. Alto costo de los arriendos. Es la razón más importante para llegar a un campamento, con un 31% según lo revelado por los jefes de hogar en el último catastro nacional. Este factor se presenta principal, entre las regiones del norte, entre Arica y Parinacota y Coquimbo; y en el extremo sur en Aysén y Magallanes.
2. Bajos ingresos. Es la segunda razón más importante para llegar a un campamento, correspondiendo al 29%.

3. Necesidad de independencia (dejar de ser allegado).
4. Cesantía.
5. Tiene familiares o parientes en el campamento.
6. Cercanía a fuentes de trabajo.
7. Problemas familiares, enfermedad, violencia intrafamiliar, etc.
8. Cercanía con familiares o amigos (Centro de estudios de ciudad y territorio, 2019).

2.2. Déficit habitacional

El problema del déficit habitacional en Chile ha sido un apartado con altos y bajos, con intervenciones gubernamentales concretas y que, en cada etapa presidencial, sobre todo en las últimas décadas, ha sido un problema a solucionar con gran ímpetu, pero ¿qué es el déficit habitacional?

Déficit habitacional es entendido por la Cámara Chilena de la Construcción como la cantidad de viviendas nuevas que se necesitan para reemplazar las viviendas inhabitables y entregar una vivienda a las familias allegadas (Cámara chilena de la construcción).

Podemos distinguir entre déficit cualitativo y déficit cuantitativo.

El déficit cualitativo corresponde a aquellos hogares cuyas viviendas no disponen de materialidad apropiada según los “estándares mínimos establecidos para la protección de la vida familiar” (materialidad de muros, techo y piso y estado de conservación de las edificaciones) así como en viviendas que no cuentan con servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad)¹.

Déficit cuantitativo es la necesidad de los habitantes que constituyen hogares, asociada a la insatisfacción residencial, por la carencia total de vivienda².

1 INVITRO, Blog del Instituto de la Vivienda de la Universidad de Chile. Déficit cualitativo [en línea] <https://infoinvi.uchilefau.cl/glosario/deficit-cualitativo/>.

2 INVITRO, Blog del Instituto de la Vivienda de la Universidad de Chile. Déficit cuantitativo [en línea] <https://infoinvi.uchilefau.cl/glosario/deficit-cuantitativo/>.

2.1.4. Cifras nivel país

En este punto, nos centramos en el déficit habitacional cuantitativo.

En Chile, en base a lo concluido del último CENSO 2017, hay una necesidad insatisfecha de 739.603 viviendas en el total del país, que significan afectación a 2.118.809 de personas a lo largo y ancho del territorio.

De este total, 425.660 viviendas se requieren para terminar el allegamiento (58%) y 313.943 viviendas se requieren para reemplazar unidades deterioradas (42).

El total de viviendas requeridas para cubrir el déficit habitacional y la cantidad de personas afectadas se dividen de la siguiente manera.

Tabla 2. Déficit habitacional y su afectación personal.

Deficit Habitacional	Deciles	Cant. viviendas	% Total	Personas Afectadas
Familias de menores ingresos	I – VI Ingreso entre \$0 a \$772.076	535.082	72%	1.658.754
Familia de ingresos medios	VII – IX Ingreso entre \$772.083 a \$1.879.974	185.995	25%	576.584
Familia de mayores ingresos	VII – IX Ingreso entre \$772.083 a \$1.879.974	18.526	3%	57.431

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Cámara Chilena de la Construcción, resultados obtenidos del CENSO (2017).

En los 3 casos, es decir sea cual sea el ingreso familiar, el tipo de déficit es mayor respecto al porcentaje de allegamiento que por deterioro, destacando en las 3 clasificaciones las familias de ingresos medios siendo las que cuentan con este problema en mayor cantidad, habiendo una diferencia, dentro del total de 185.995 viviendas en déficit habitacional, 139.918 viviendas por allegamiento (73%) y 50.077 viviendas por deterioro (27%), sin perjuicio de que el mayor déficit, tal como se expuso, lo encontramos en familias de menores ingresos.

Esto refleja en datos duros cómo el problema de allegamiento desarrollado con mayor abundancia desde la década de 1950, se mantiene hasta el día de hoy.

2.1.5. *Allegamiento y hacinamiento*

A partir de la dificultad de mantener una vivienda, esencialmente, desde el punto de vista económico, la descendencia familiar en los sectores vulnerables, recurrentemente procede a establecerse en la vivienda de sus padres, transformándose este ejemplo en uno de los más frecuentes del allegamiento. No obstante, la necesidad de establecerse en un lugar, puede involucrar incluso a personas que no tengan un grado de parentesco con quienes los reciben³.

Por lo que se aprecia en la realidad, es posible constatar que, frecuentemente, el propio desarrollo y crecimiento de la familia se traduce en la incorporación o generación de hogares, que necesitando contar con una solución habitacional, son acogidas por la familia de procedencia, o una familia anfitriona, transformándose esta situación (solución) en un problema, puesto que las condiciones habitacionales de los pobladores no permiten la recepción adecuada de nuevos miembros, sobrellevando una distorsión en las familias originales, generalmente de tipo nuclear, y aumentando los niveles de hacinamiento.

Según cifras del año 2019, el allegamiento en campamentos alcanza un 4% en regiones. Sin embargo, existen tasas altas en Arica y Parinacota (11%) y Antofagasta (8%). Aquellas con menor allegamiento son Magallanes (0%), Coquimbo y Aysén con un 0,6%. Vinculado a éste, encontramos el hacinamiento en campamentos que es un poco mayor llegando a un 19%. Las tasas más altas se presentan en las regiones de Arica y Parinacota (29%), Tarapacá (27%) y Metropolitana (22%). Por el contrario, Ñuble (10%), Maule (12%) y Coquimbo (14%) tienen el menor porcentaje de hacinamiento (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2019).

Pero, ¿por qué relacionamos el allegamiento con el déficit habitacional, si en el concepto de éste último no se menciona y/o vincula? El déficit habitacional se calcula utilizando indicadores asociados al allegamiento aun cuando éstos tienden a ser más “exigentes” (Dirección de estudios sociales, 2017). Es el déficit habitacional cuantitativo el que utiliza el allegamiento como indicador, es decir, cuando se busca determinar estrictamente la falta de vivienda.

³ INVITRO, Blog del Instituto de la Vivienda de la Universidad de Chile. Allegamiento [en línea] <https://infoinvi.uchilefau.cl/glosario/allegamiento/>.

Los resultados sobre la evolución del déficit se pueden ver en datos concretos gracias al estudio de la Cámara Chilena de la Construcción, el cual hace una evaluación de datos comparativos entre el año 2015 y el año 2017 que contiene como base a datos la Encuesta de Caracterización Socioeconómica, CASEN 2017, del Ministerio de Desarrollo Social.

Con dicho estudio se logra concluir las siguientes afirmaciones:

- a. Aumentó en un 13% el déficit habitacional en 2017 en comparación 2015.
- b. Aumentó un 35% el déficit habitacional por allegamiento en 2017 en comparación con 2015.
- c. Disminuyó en un 7% el déficit habitacional por deterioro en 2017 en comparación con 2015.

Pero, ¿por qué aumentó el déficit habitacional? El aumento de las necesidades de viviendas en el período 2015–2017 se explica, en particular, por un drástico incremento de las familias allegadas. Y esto, a su vez, sería producto de fenómenos que están en creciente tensión, pero que no han sido resueltos.

Hay dos causas principales que explican el aumento de déficit habitacional:

1. Aumento sostenido del precio de las viviendas

Al respecto, se afirma que en los últimos 10 años el precio de las viviendas ha aumentado más de 100%, mientras que los salarios han crecido solo cerca de 36%.

Por lo tanto, si hace 15 años una familia promedio necesitaba 8,8 años de ingresos para comprar una vivienda promedio, ahora necesita 16 años de ingresos para comprar la misma vivienda (Cámara Chilena de la Construcción, 2019).

2. Preferencia por vivir en zonas bien localizadas

Las familias están optando por allegarse en búsqueda de mantener sus condiciones de acceso a servicios y equipamiento, de hecho, las comunas que concentran mayor déficit habitacional son aquellas que precisamente ofrecen mejor acceso a equipamientos.

Aun queriendo cumplir con este último deseo familiar, hoy en día el 52% de los hogares a nivel nacional no posee condiciones mínimas para acceder a un crédito hipotecario para viviendas de hasta 1500 UF, por lo que se hace más complicado satisfacer por lo poco el acceder a la vivienda como para, por sobre ellos, lograr adquirirla dentro de la localidad deseada.

El problema de vivienda en Chile, en su vertiente de déficit habitacional y de segregación espacial, es hoy (y lo ha sido siempre) un problema de acceso al suelo, de permanente vulneración.

3. CALIDAD DE LA VIVIENDA

Este problema tiene una estrecha relación con el déficit cualitativo como parte de sus evaluaciones nacionales.

El número de viviendas en Chile es de 6.499.355, de las cuales 6.486.533 (99,8%) corresponden a viviendas particulares y 12.822 (0,2%) a colectivas.

En este punto, sin desmerecer la importancia de la cantidad de vivienda en razón de los habitantes del país, nos centramos en la calidad de la misma, si es que se cumple o no con los estándares comentados hasta ahora.

Tal como se ha afirmado en el contenido de esta investigación, no solo se afirma y reafirma la relevancia del derecho a la vivienda, sino que, además, ésta tiene que ser digna, debe necesariamente cumplir con los estándares nacionales y, sobre todo internacionales, tratados para ser realmente un elemento esencial en la calidad de vida.

La calidad de la vivienda importa y se relaciona intrínsecamente con la capacidad de poblar el territorio como parte del elemento cultural del concepto de vivienda, en tanto el acto de poblar un espacio no es tan sólo el acto de tener tu vivienda ahí, sino también de poblarlo con tu cultura, con tus valores, y comprender que esos valores y esa cultura puede ser construida por nosotros, permitiendo soñar con tener una cultura comunitaria, una cultura colectiva, con valores solidarios en los espacios de lo que llamamos será la nueva población (Movimiento de pobladores en lucha, 2011).

Para hablar de la calidad de la vivienda y su satisfacción, esta satisfacción tiene al menos 3 componentes, uno constructivo, uno de prestaciones o desempeño y otro referido a las condiciones del barrio o estándar de vida urbana. Así, para hablar de calidad de la vivienda social es necesario remitirse a estos componentes, ya que cada uno de ellos ha tenido una evolución distinta.

Calidad en la construcción

Este componente ha estado en permanente análisis crítico a lo largo de la historia del desarrollo habitacional. Se ha buscado y se ha logrado establecer estándares estrictos de superficies y programas, con mejoras sustantivas en el seguimiento y control de los proyectos y, por último, una definición más explícita de materiales a ser utilizados.

Calidad en las prestaciones o desempeño

Este punto es relevante a la hora de definir una política pública, al asociarse a los beneficios sociales globales que esta inversión debe garantizar.

Calidad en las condiciones del barrio / estándar de vida urbana

Esto corresponde al acceso a los servicios que otorga la ciudad para la vivienda, comercio, trabajo, salud, educación, etc. En sí, el precio de los suelos y su escasez en zonas urbanas consolidadas presenta el principal desafío de las políticas actuales y presentes.

Iniciativas de integración, como las que se han generado desde el DS 19⁴, son quizás una de las mejores formas de apostar por mejorar este componente. Esta integración permitiría que exista un acceso más fluido a estos servicios.

4 A partir del Decreto Supremo 19 se genera el subsidio DS19, conocido también como el programa de Integración Social y Territorial, permite que las familias de diferentes ingresos puedan adquirir su primera vivienda, cuyas características resaltan por estar ubicadas en barrios urbanizados, con equipamiento comunitario de alta calidad y conectada a los servicios de la ciudad, como el transporte público y comercio. En este programa público-privado, quienes cuenten con un subsidio del MINVU aún sin aplicar, podrán utilizarlo en estos conjuntos. Incluso, al menos el 20% de las viviendas construidas están reservadas para las familias de menos ingresos.

El DS 19 es ambiguo en cuanto a la obligación que le corresponde al Estado como garante del derecho a la vivienda. En su considerando dispone:

1. Que es decisión del Estado contribuir a revertir el déficit habitacional y la segregación socio espacial, en regiones, ciudades y comunas con mayor demanda habitacional insatisfecha, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a generar viviendas de calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente.
2. Que es interés del Estado facilitar el acceso a una vivienda en proyectos socialmente integrados, a las familias beneficiarias de un subsidio que no ha podido ser materializado y a nuevas familias que requieren del apoyo del Estado para financiar su vivienda.
3. La necesidad de contribuir a la generación de empleo y a activar la industria de la construcción, mediante incentivos a la ejecución de proyectos habitacionales para compra de vivienda con subsidio del Estado (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2016).

Esta parte de la norma choca directamente con lo que afirmamos como hipótesis del presente trabajo, al ser permisivo en su rol en la intervención estatal. No establece limitaciones directas, sino que entrega las decisiones a la forma y acorde al interés que el Estado chileno presente en las políticas habitacionales, aún en este aspecto tan relevante como lo es la integración social. Esto reafirma firmemente la vitalidad de priorizar la normativa internacional, al menos mientras no exista una constitucionalización del derecho a la vivienda que permita controlar los márgenes de acción en la materia.

Sabemos que en una vivienda se pueden presentar problemas con origen propio de la vulneración de alguno de los componentes de calidad habitacional previamente mencionado, o pueden deberse a factores externos a las gestiones estatales o privadas que ejecutan los programas habitacionales, siendo propios del paso del tiempo, factores climáticos, descuidos humanos, entre otros.

Con eso en mente, ¿cuáles son los principales problemas físicos de las viviendas en estos tiempos? De acuerdo a la Encuesta Panel de Vivienda, EPV 2015, los 10 principales problemas físicos que declaran los residentes de viviendas son la humedad (hongos) en dormitorios u otras habitaciones, la presencia de grietas en paredes, la ausencia de aislamiento de ruido, las filtraciones de agua o gas, la presencia de plagas, la falta de luz natural, el deterioro de espacios comunes (si es que corresponde) y problemas de piso, tales como grietas o desniveles (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2020).

4. EJECUCIÓN CHILENA DEL DERECHO

Habiendo desarrollado los puntos anteriores, nos vemos en posición de establecer, de forma breve, cuál es la relación del derecho a la vivienda con otros derechos humanos, que se ven afectados a consecuencia de la vulneración del primero. Es decir, la falta de regulación conlleva a una mala ejecución del derecho y trae consigo una afectación a otros derechos humanos.

Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están relacionados entre sí, es decir, la violación del derecho a una vivienda adecuada afecta ineludiblemente el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, y viceversa (ONU–Habitat, Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2010).

Derecho a la igualdad

Este derecho está consagrado en nuestra CPR. La relación existente entre ambos derechos la vemos de manera cíclica y de correlación, esto porque el derecho a la vivienda permite la materialización de la igualdad entre las personas en razón de que favorece la cohesión social y territorial, impidiendo procesos de exclusión por segregación socio–espacial y, asimismo, la igualdad no es efectiva si es que las personas viven en ambientes de discriminación constante en el acceso a la vivienda o en diferencias en las condiciones de la misma.

Cuando el derecho a la vivienda cumple con su carácter de adecuada, desde la perspectiva de la igualdad, permite el desarrollo de políticas públicas no discriminatorias.

Derecho al medio ambiente

La relación entre el derecho a la vivienda y el derecho a un medio ambiente adecuado, es decir, libre de contaminación, podemos analizarlo desde dos perspectivas.

Primero, considerar el entorno en cuanto base de construcción de soluciones habitacionales, dado que, para llevar adelante la construcción de viviendas y el equipamiento correspondiente, así como la urbanización aparejada al proceso descrito, es necesario intervenir de manera directa el suelo e incluso el subsuelo, considerado de manera evidente como un recurso natural. De esta forma es por lo poco relevante un buen proceso de evaluación previo a la decisión y ejecución de un proyecto en materia urbanística.

Por otro lado, considerar el entorno como medio de desarrollo humano. Con esta perspectiva nos referimos a que el espacio debe tener la capacidad de insertarse y vincularse satisfactoriamente a un contexto ambiental que responda tanto a requerimientos objetivos de salubridad e higiene.

Identificamos entonces el derecho a un medio ambiente libre de contaminación como un límite al derecho a la vivienda, sobre todo en materia de protección reforzada de ciertos suelos, por su relevancia en determinado ecosistema por ser la primera etapa ante un plan de vivienda.

Derecho a la integridad de las personas

Nuestra constitución ampara la integridad física y psíquica de las personas (Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1980), que es un derecho inherente a las personas y que se encuentra directamente vinculado con el derecho a la vivienda.

Si una persona tiene un efectivo acceso a una unidad habitacional, a una vivienda, y a protección pública, se podrá asimismo efectivamente desarrollar una serie de características propias de cada ser humano, es decir, el contar con una vivienda, entendiendo que es un bien material básico de desarrollo humano, genera un espacio de protección humana.

En relación a esto, centrándonos en el objeto de este derecho, la vivienda parece particularmente vinculada al derecho a la vida, pues el derecho a la vida, emanada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), no parece que pueda diferenciarse del “derecho a vivir” del PIDESC. Para juristas y especialistas, el derecho a la vida y el derecho a vivir no son —o no deberían ser— términos de diferente significado y contenido legal “en el estado actual de desarrollo político y legal de la Humanidad deberían ser considerados como equivalentes, interdependientes e interrelacionados” (De Los Ríos, 2008).

Derecho a la educación

Resulta interesante el cruce entre el derecho a la vivienda y éste derecho.

El derecho a la vivienda se encuentra determinado por una serie de derechos que precisan de un espacio físico para ser ejercidos (Villas, 2018), uno de aquellos es justamente el Derecho a la Educación, entendido de manera integral, en tanto existiría relación problemática, entre segregación urbana y la segregación escolar; es decir, en último término ambos constituirían una cara de la misma moneda que sería la segregación socio–espacial, materializada en una serie de discursos y prácticas discriminatorias y marginalizantes.

Por lo tanto, en términos simples, mientras más aislada y en situación de marginación se encuentre una vivienda y por supuesto la familia que habita en ella, habrá mayor exposición a un establecimiento educacional que tenga características de bajo nivel académico y/o alta deserción escolar.

Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad se encuentra consagrado en nuestra carta magna en el artículo 19 N° 24, el cual se refiere específicamente a la función social de la propiedad sin mayor desarrollo.

La regulación actual del Derecho a la Propiedad, riñe con la posibilidad de garantizar un Derecho a la Vivienda que modifique sustancialmente

las condiciones de vida de los pobres, lo que se traduce en la necesidad de una nueva conceptualización de la propiedad garantizada en la Constitución, en la que prime su función social, permitiendo al Estado, por ejemplo, regular y disponer del uso de ciertos bienes, sin necesidad del proceso expropiatorio.

5. ¿SISTEMA CHILENO AL DEBE?

Una forma de evaluar el desempeño del Estado chileno como garante de los derechos ligados al derecho a la vivienda es mediante los resultados a los estudios ya planteados, pero, además, encontramos una de las evaluaciones internacionales más relevantes que es el contenido del Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada.

Leilani Farha es la actual relatora especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en ese contexto.

Emitió su informe respectivo a su misión en Chile, ocasión que tiene como fin examinar la efectividad del derecho a una vivienda adecuada y su logro a través de leyes, políticas y programas, y determinar los resultados positivos obtenidos y los desafíos que persisten en los planos nacional y regional, que tuvo lugar del 20 al 28 de abril de 2017, de conformidad a lo dispuesto en la resolución 34/9 del consejo de Derechos Humanos. En el país, la Relatora tuvo la oportunidad de visitar Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Temuco y Antofagasta.

Según la Relatora, la combinación de políticas, legislación y subsidios son indicadores del cumplimiento efectivo por el Gobierno de sus obligaciones, evaluando estos puntos desde la perspectiva de los derechos humanos, se cuestiona la eficiencia del sector de la vivienda en Chile (Farha, 2018).

Uno de los puntos fue respecto a los subsidios públicos que se otorgan en el país. Sobre tal materia, se admite su larga data de beneficios para quienes tienen bajos ingresos y dificultades de acceso, que puedan efectivamente adquirir una propiedad, demostrándose, según la Relatora, la voluntad del Estado de colaborar en el logro progresivo de la efectividad del derecho a la vivienda.

Sin perjuicio de aquello, así como traen beneficios, generan de manera paralela un escenario de segregación colectiva, que por su lado

disminuye el nivel de vida de quien adquiere o es espectador pasivo del primero.

Se hicieron en dicha instancia una serie de recomendaciones, instándose a todos los niveles de gobierno a cumplirlas. Éstas involucran a los segmentos marginados, los desalojos forzosos, la segregación, los fondos destinados a la concretización del derecho, entre otros, que, junto a otras 18 ideas focales de medidas y prioridades específicas para el Gobierno central, las regiones y las municipalidades, generan un documento de altísimo valor para mejorar el sector habitacional y las políticas públicas del área, pero que, como se señaló, no son directamente vinculantes al Estado chileno.

6. CONCLUSIONES

Es fácil preguntarnos, teniendo una evaluación tan relevante como la recientemente tratada y con cifras tan reveladoras de las últimas décadas sobre los problemas de la vivienda, cómo aún la desigualdad triunfa y cómo no se ha logrado establecer mecanismos efectivos de resguardo social para realmente satisfacer los derechos humanos que se proclaman, pero no se protegen.

Chile no cuenta con uniformidad normativa, no menciona, regula o limita la vivienda en su Constitución, no encontramos el derecho a la vivienda como una garantía constitucional, por lo tanto, no está en el catálogo contemplado en la decisión política más relevante del país, que contiene la estructura de la organización del Estado. Es esta exclusión la que trae como consecuencia uno de los motivos de desigualdad de nuestro país: la desprotección, pues tal como se desarrolló, la sola suscripción a tratados internacionales no garantiza el íntegro cumplimiento de lo que en ellos está contenido.

Es a partir de ahí en donde quien tiene, hoy o a largo plazo, poder adquisitivo se encuentra en posición de no tener que luchar por su derecho a la vivienda, pero no sucede lo mismo con aquellos de menos recursos, quienes necesariamente para mejorar su calidad de vida requieren postular a un subsidio habitacional, sea de arriendo, compra o de construcción.

Estamos en un constante ciclo en donde se crean políticas públicas y se fortalecen las medidas de acción, pero no se ven mejoras en la cali-

dad de vida de las personas, sea que cuenten con una vivienda (como dueños, arrendatarios, allegados, etc.) o que no tengan y auto gestionen la adquisición de la misma de forma irregular.

El no contar con una regulación normativa fuerte y limitante, tanto al Estado como a los privados, facilita el abuso y la existencia de trabas a quienes busquen ser autosuficientes y contar con el tan anhelado espacio de protección y desarrollo llamado vivienda digna. De esta forma, el grupo familiar, con la cantidad de miembros que sea no cuenta con la posibilidad de concretar su vida en interrelación con sus miembros, con su comunidad y, además, con su entorno.

No tenemos límites para el establecimiento de cobros excesivos, no hay un sueldo mínimo que permita realmente acceder a una vivienda y por eso, ambas razones, son las principales para quienes toman la decisión, voluntariamente o de forma desesperada, de vivir en un campamento y sacrificar uno, dos o más aspectos mínimos de higiene y salubridad, incluso el potenciar la salud física y psíquica de los miembros del grupo familiar.

Sin perjuicio de la regulación implícita, que inferimos e interpretamos de los artículos de la Constitución estudiados en esta investigación, la constitucionalización propia del derecho a la vivienda trae aparejado el derecho del ciudadano a exigir la ejecutabilidad del mismo, creándose para el Estado la obligación de reconocer y garantizar la vivienda, de manera que se logre asegurar con ello que no se menoscabe la condición jurídica de ese derecho como uno de tipo humano.

Esto, porque en Chile no existe una acción constitucional que permita la justiciabilidad del derecho a la vivienda, en razón de la no contemplación del mismo, excluyéndose la acción de protección nacional como defensa aplicable a la materia.

La vivienda digna resulta ser la raíz del desarrollo personal y social, el espacio material en donde se validan los actos que buscan la realización justa y equitativa de los derechos humanos.

Como forma de subsanar los problemas planteados, a nuestro juicio, el primer paso implica uniformar un concepto de vivienda, de vivienda digna y de requisitos de la vivienda digna a nivel país. Asimismo, la contemplación del derecho a la vivienda digna en el próximo proceso constituyente del país, de manera tal que la materia esté estrictamente

regulada y la cadena de desigualdades que de allí emergen puedan subsanarse paulatinamente.

Referencias

Aguirre, C. (2018, septiembre). Evolución de la calidad de la vivienda social. El Mostrador. Recuperado de <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2018/09/19/evolucion-de-la-calidad-de-la-vivienda-social/>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Resolución 217 A (III) Declaración Universal de Derechos Humanos*. Diciembre 1948.

Brain, I., Prieto, J., y Sabatini, F. (2010). Vivir en Campamentos: ¿Camino hacia la vivienda formal o estrategia de localización para enfrentar la vulnerabilidad? *EURE (Santiago)*, 36(109), 111-141. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612010000300005>

Cámara chilena de la construcción. (2019). *Déficit habitacional: Un desafío pendiente*. Recuperado de <https://www.cchc.cl/2019/deficit-habitacional>.

Cámara chilena de la construcción. (2019) ¿Por qué aumentó el déficit habitacional? Recuperado de <https://www.cchc.cl/2019/aumento-deficit-habitacional>.

Centro de desarrollo urbano sustentable. (2018). Asentamientos informales. Recuperado de https://www.cedeus.cl/wp-content/uploads/2019/05/N%C2%B017_2018_AsentamientosInformales.pdf.

Centro de estudios de ciudad y territorio, MINVU. (2019). *Catastro Nacional de Campamentos. Análisis de Situación Habitacional*. Chile.

Chile. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. (2016). Decreto 19: Reglamenta programa de integración social y territorial, y modifica DS n° 1, (v. y u.), de 2011. *Reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional*, julio 2016.

Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*, septiembre 1980.

De Los Ríos, S. (2008). El derecho a la vivienda y las declaraciones constitucionales, *Revista INVI Universidad de Chile*, 23(62).

Dirección de estudios sociales UC (desuc) Pontificia Universidad Católica de Chile. (2017). Estudio factores que influyen en el allegamiento interno y externo. Recuperado de <http://observatoriodoc.colabora.minvu.cl/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20OBSERVATORIO/IFinal-Allegamiento-PUC.pdf>.

Farha, L. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto relativo a su misión a Chile. En: 37° periodo de sesiones del Consejo de Derecho Humanos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*.

González, M. C. (2012). *Derecho a la vivienda digna y el Rol del Estado*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Invitro, Blog del Instituto de la Vivienda de la Universidad de Chile. Allegamiento. Recuperado de <https://infoinvi.uchilefau.cl/glosario/allegamiento/>.

Ministerio de vivienda y urbanismo. (2020) ¿Cuáles son los principales problemas físicos de las viviendas? Recuperado de <https://calidaddevida.minvu.gob.cl/faq/cuales-son-los-principales-problemas-fisicos-de-las-viviendas/>.

Mayorga, R. (1990). *Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2ª ed.)*, Editorial Jurídica de Chile.

Medina, C. (2006). *Observación General 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Mujeres e Igualdad*. Anuario de Derechos Humanos.

Movimiento de pobladores en lucha. (2011). *Siete y cuatro. El retorno de los pobladores*. Editorial Quimantú.

ONU Habitat, Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. Folleto informativo 21(1).

Villas, D. (2018). *Derecho a la vivienda, Derecho a la Ciudad y Producción Social del Hábitat*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.